

ORDEN SOBRE LA SEGURIDAD Y LOS DERECHOS DEL PASAJERO DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Como parte del Código de leyes de Carolina del Sur, Artículo 15, Sección 58-23-1830, Ley de los derechos del pasajero del transporte público, se han implementado pautas que abarcan la seguridad del pasajero y del conductor.

Obtenga más información por escrito sobre la política de la seguridad y el comportamiento del pasajero a través del conductor o de:

Lower Savannah Council of Governments
2748 Wagener Road
Aiken, SC 29801
(803) 649-7981

www.bestfriendexpress.com

La pagina 1 de 4

**CONSEJO DE GOBIERNOS DE LOWER SAVANNAH
DIRECTIVAS SOBRE SEGURIDAD Y DERECHOS
DEL PASAJERO DE TRANSPORTE PÚBLICO
PARA LOS PROVEEDORES DE TRANSPORTE
BEST FRIEND EXPRESS Y DIAL-A-RIDE**

Por la presente se establecen las siguientes reglas para los pasajeros, que serán ejecutadas por el Proveedor de Tránsito respecto del uso de los servicios de transporte provistos por el Sistema Best Friend Express y Dial-A-Ride:

- (a) No están permitidos los cigarrillos, los alimentos ni las bebidas de ningún tipo durante el uso del transporte.
- (b) No están permitidas la posesión ni el consumo de drogas durante el uso del transporte.
- (c) Cualquier comportamiento que viole las disposiciones de las Secciones 58-23-1830(a) del Código de Carolina del Sur u otras leyes aplicables del Estado de Carolina del Sur.

Todas las disposiciones mencionadas anteriormente sobre comportamientos inaceptables podrán ejecutarse a partir de distintas acciones disciplinarias, como advertencias, en función de la gravedad de la violación. El Consejo de Gobiernos de Lower Savannah le otorga al Proveedor de Tránsito, a través de su director, la autoridad para implementar las siguientes acciones disciplinarias en lugar de las sanciones penales autorizadas por la Sección 58-23-1830(d) del Código de Carolina del Sur o junto con ellas.

- (a) Los pasajeros que no cumplan las reglas mencionadas, a la primera ofensa tendrán prohibido usar el sistema de tránsito público durante 30-45 días.
- (b) Los pasajeros que no cumplan las reglas mencionadas, a la segunda ofensa tendrán prohibido usar el sistema de tránsito público durante 60-90 días.
- (c) Los pasajeros que no cumplan las reglas mencionadas, a la tercera ofensa tendrán prohibido usar el sistema de tránsito público durante un período o, incluso, permanentemente.

Procedimientos para la ejecución de las acciones disciplinarias mencionadas anteriormente:

- a. El Proveedor de Tránsito debe completar un informe del incidente cada vez que un pasajero viole las responsabilidades mencionadas anteriormente y que se solicite una acción o una suspensión. Se deberá presentar una copia del informe del incidente ante el Consejo de Gobiernos de Lower Savannah dentro de las 24 a 48 horas del incidente.
- b. El Consejo de Gobiernos de Lower Savannah, luego de evaluar el informe del incidente, responderá a la acción o a la suspensión solicitada.
- c. El pasajero candidato a recibir una acción o la suspensión del uso del sistema de tránsito público tiene derecho a apelar la acción ante el director del Proveedor de Tránsito.
- d. El Proveedor de Tránsito será responsable de contactar al pasajero afectado. La notificación de la acción, incluido el proceso de apelación, se enviará por escrito mediante correo certificado al Proveedor de Tránsito, con copia al Consejo de Gobiernos de Lower Savannah. De corresponder, la notificación incluirá la fecha en la que la persona podrá volver a usar el Sistema Best Friend Express y Dial A Ride.
- e. Nada de lo descrito en la presente restringirá al empleado del Proveedor de Tránsito que opera el vehículo a rehusarse, en una ocasión específica, a transportar a una persona en estado de ebriedad o cuya presencia en el vehículo pudiera generar un riesgo para la seguridad del operador o de los pasajeros, tal como lo permite la Sección 58-23-1830 (b) o (c).

Esta directiva anula y sustituye todas las directrices y directivas anteriores, y entra en vigencia el 7 de noviembre de 2018.

Apéndice: Sección 58-23-1830 del Código de Carolina del Sur

Código de Carolina del Sur

SECCIÓN 58-23-1830. Prohibiciones generales; personas a las que se les podría negar transporte; violaciones y sanciones.

(a) Es ilegal que cualquier pasajero cometa cualquiera de los siguientes actos en un autobús o en cualquier otro vehículo de transporte público:

(1) tirar desechos, excepto dentro de los receptáculos designados con ese fin;

(2) reproducir radios, casetes, cintas, caseteras o dispositivos similares a menos que estos estén bajo el control del operador, a menos que el dispositivo esté conectado a un auricular que limite el sonido para que solo pueda escucharlo el usuario;

(3) llevar o poseer cualquier tipo de arma, explosivos, ácidos, otros artículos peligrosos o animales vivos, excepto un perro lazarillo o un perro señal que esté sujetado con arnés adecuadamente y vaya acompañado de su dueño, animales pequeños contenidos adecuadamente, o animales o armas en poder de un oficial de las fuerzas de orden público;

(4) obstruir, impedir, interferir o alterar de algún modo o perturbar la operación de un vehículo de transporte público o a su operador;

(5) subir a un autobús público por la puerta de salida trasera, a menos que un empleado o un agente del vehículo lo haya indicado;

(6) usar lenguaje o realizar acciones profanas, indecentes u obscenas en un vehículo de transporte público, o comportarse de manera escandalosa mientras se encuentra en un vehículo de transporte público.

(b) A las personas alcoholizadas, el conductor u operador del vehículo les podrá negar el ingreso al vehículo de transporte público.

(c) El conductor de cualquier vehículo de transporte público podrá negarse a transportar a cualquier persona que insista en abordar el vehículo de una forma que obviamente violará cualquiera de las disposiciones anteriores.

(d) Cualquier persona que viole las disposiciones de la subsección (a) de esta sección será considerada culpable de delito menor y, ante un fallo condenatorio por una primera ofensa, deberá ser encarcelada durante no más de 30 días o recibir una multa de no más de \$200; por una segunda ofensa, deberá ser encarcelada durante no más de 60 días o recibir una multa de no más de \$500, o ambas, y, por una tercera ofensa, deberá ser encarcelada durante no más de 90 días o recibir una multa de no más de \$1000, o ambas.

ANTECEDENTE: Ley 405 de 1986, ef. 12 de mayo de 1986.